

PRORROGA DE CONTRATO

Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la
Ciudad de Castro

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

Y

CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO

En Castro, provincia de Chiloé, a veintiséis de marzo de 2018, comparecen **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos treinta mil cuatrocientos guión cuatro, representada por don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, cédula de identidad número d

ambos con domicilio en calle Blanco Encalada número doscientos setenta y tres, de la comuna de Castro, Chiloé, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra el **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO**, representado legalmente por su presidente don **MANUEL ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS**, cédula nacional de identidad número

, ignoro profesión, ambos con domicilio en calle Bernardo O'Higgins número trescientos setenta y seis, en adelante "EL ADMINISTRADOR", los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas de identidad, exponen que celebran el siguiente contrato:

PRIMERO: Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, representada legalmente por su Alcalde don Juan Eduardo Sanhueza Valenzuela, y en virtud del acuerdo de Consejo adoptado en sesión de Consejo de 6 de diciembre de 2017, contrató la administración del servicio de "Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la ciudad de Castro" al CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS, en conformidad a los artículos 7º letra c), 8 letra g) de la Ley 19.886, artículo 10 número 7 letra f) del Decreto 250 del Ministerio de Hacienda de 2004, Reglamento de la Ley 19.886, y demás normas pertinentes relativas a la Contratación por Trato Directo.

Las partes declararon conocer que en este caso concreto existen circunstancias o características del contrato que hacen del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, y se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia, y se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

En efecto, las partes declaran que conocen que la Municipalidad de Castro puso término al Contrato de Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie, adjudicado el año 2012 a la empresa ECM Ingeniería S.A., por incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria. Sin embargo, ello ha originado una serie de procesos civiles radicados ante el Juzgado Civil de Castro, roles: C-512-2017 y C-753-2017, y ha sido objeto de una serie de recursos radicados para su conocimiento ante la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt, a saber: Ingresos Civiles Rol: 886; 974; 978 y 982. En la causa civil C-753-2017, la empresa ECM Ingeniería solicitó la medida precautoria innominada consistente en que el Municipio de Castro no podrá llamar a nuevas licitaciones relacionadas

con la concesión de los referidos estacionamiento, ni adjudicarla a terceros, ni asumir directa o indirectamente su explotación como tal ente Municipal, en tanto se tramita y resuelve la presente causa. Sin embargo, con fecha 26 de Septiembre de 2017, el Juez de Castro rechazó tal petición, entre otras razones, en la circunstancia que la medida precautoria solicitada no es de aquellas expresamente reguladas en el Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, en base a la entidad y gravedad de la medida, necesariamente debía ser formulada ofreciendo una caución suficiente por la evidente consecuencia que generaba, cual era, impedir que la municipalidad obtuviese recursos por la explotación de un bien nacional de uso público como lo son las calles de la comuna, lo que no se hizo. Esta resolución fue apelada por la Concesionaria, y fue confirmada por la I. Corte de Apelaciones, ingreso civil 978-2017.

Sin embargo, como en todo proceso o incidente existe un evento de ganancia o pérdida, en el evento de que el Poder Judicial resolviera acoger alguna otra medida precautoria y así se ordene, el CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS declara conocer que se debería poner término al presente contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del Municipio. Estas condiciones de precariedad en la contratación, no permiten que el servicio de acomodación y ordenamiento vehicular sea objeto de una concesión ni de una licitación pública, sino que sea contratado con una organización que reúna los requisitos de confianza y seguridad que sólo el CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS otorga al Concejo Municipal de Castro.

SEGUNDO: Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Municipal de Castro en Sesión Ordinaria número 61 de fecha 20 de marzo de 2018, por unanimidad se acordó ampliar el plazo del contrato de "Administración del Servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de la Ciudad de Castro, al Club Social Cuerpo de Bomberos de Castro", hasta el 31 de diciembre del año 2018, salvo resolución judicial que obligue al municipio a poner término anticipado al presente contrato.

TERCERO: El Administrador deberá dar cumplimiento obligatorio a las siguientes condiciones: a) Explotar a su costo, el servicio de Acomodación y Ordenamiento Vehicular de tiempo controlado en la superficies, de la ciudad de Castro; b) Informar mensualmente, adjuntando copia de libro de compraventa de la Municipalidad del total de las ventas netas mensuales, producto de la explotación de los estacionamientos de superficies; c) Considerar como ingresos los generados por la explotación de los estacionamientos de superficie, a partir del 15 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2018; d) La tarifa de los estacionamientos de superficie tendrá un valor máximo de \$10 el minuto efectivo de ocupación, con una base de \$100 por el Servicio de Acomodación; e) Pagar a la Municipalidad una cantidad correspondiente al 25% de los ingresos líquidos obtenidos, una vez efectuadas las deducciones de gastos de operación e impuestos que correspondan.

CUARTO: A.-) El Administrador dará cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, relativas al servicio prestado y a los demás aspectos que digan relación con dicho servicio, todos los cuales se entenderán que le son conocidos. B.-) Además el Administrador deberá dar cumplimiento a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes a la fecha de la firma de contrato, así como las ordenanzas locales y el plan regulador vigente, que se relacionen con el presente contrato y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

QUINTO: El Administrador deberá considerar todas las precauciones para evitar daños a terceros y a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la adjudicación. Todo daño de cualquier naturaleza, causado a terceros, a bienes nacionales de uso público, fiscales, particulares o al medio ambiente, como

consecuencia de la ejecución del Servicio, será de exclusiva responsabilidad del Administrador. La municipalidad no se hace responsable de ningún daño, perjuicio o indemnización por concepto de lo antes señalado.

SEXTO: El presente contrato se extinguirá, por las causas siguientes: cumplimiento del plazo por el que se otorgó; incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones impuestas en el contrato; fuerza mayor, entendiéndose por ello, además de causas habituales, resolución judicial firme que obligue a la Municipalidad a poner término al contrato; y mutuo acuerdo de las partes.

SEPTIMO: Que se entienden parte del contrato el acuerdo del Concejo Municipal de Castro, adoptado por unanimidad, y que constan en las Actas del Concejo, de fechas seis de diciembre de dos mil diecisiete y que fueron transcrito en lo pertinente, para materializar y concretar el presente contrato.

NOVENO: La personería de don **JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**, para comparecer en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO**, consta de la sentencia del Tribunal Electoral Región de los Lagos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que lo proclama Alcalde de la Comuna de Castro, documento que no se inserta por ser conocido de las partes contratantes. La personería de don **MANUEL ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS**, para representar a **CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS**, consta del mandato judicial con facultades especiales de ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, otorgado y autorizado en el proceso civil objeto de este contrato, que se tuvo a la vista y no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza;

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento.

Se da copia. Doy fe.



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA

ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

MANUEL ALEJANDRO MIRANDA CARDENAS

CLUB SOCIAL CUERPO DE BOMBEROS DE CASTRO



DANTE MONTIEL VERA

SECRETARIO MUNICIPAL



MARCOS VELASQUEZ MACIAS

Asesor Jurídico